



RESOLUCIÓN.- Hermosillo, Sonora, a dieciséis de diciembre del dos mil veinte.-----

--- Vistas para resolver en definitiva las constancias que integran el procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, tramitado bajo el expediente número **RO/389/16**, e instruido en contra de los servidores públicos [REDACTED] quien al momento de los hechos denunciados se desempeñó como [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] quien al momento de los hechos denunciados se desempeñó como [REDACTED] [REDACTED] y se desempeñaba en el puesto de [REDACTED] de dicho Órgano Desconcentrado, por el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en las fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVIII, para el primero de ellos, y I, II, III, V, XXVI y XXVIII, ambos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; y, -----

SECRETARÍA DE LA
SUSTANCIACIÓN Y
RESOLUCIÓN DE
RESPONSABILIDADES
Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

----- **RESULTANDO** -----

1.- Que el día seis de julio de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial hoy Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, escrito signado por la Licenciada **Alma América Carrizoza Hernández**, en su carácter de Directora General de Información e Integración hoy Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, mediante el cual denuncia hechos presuntamente constitutivos de infracciones administrativas atribuidas a los servidores públicos mencionados en el preámbulo de esta resolución. -----

2.- Que mediante auto dictado el siete de julio de dos mil dieciséis (fojas 196-203), se radicó el presente asunto, ordenándose iniciar las diligencias y girar los oficios necesarios a fin de resolver conforme a derecho corresponda; asimismo se ordenó citar a los denunciados [REDACTED] y [REDACTED] por el presunto incumplimiento de obligaciones administrativas.-----

3.- Que con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se emplazó legal y formalmente al denunciado [REDACTED] (fojas 327-329), para que compareciera a la audiencia prevista por el artículo 78 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios; asimismo, con fecha veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se emplazó legal y formalmente al denunciado [REDACTED] (fojas 385-414); haciéndoles saber los señalamientos de responsabilidad y hechos que se les imputaron, así como su derecho para contestarlos, ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera por sí o por conducto de un representante legal o defensor. -----

4.- Que siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se levantó el Acta de Audiencia de Ley del Ciudadano [REDACTED] (fojas 358-362), en la que se hizo constar la comparecencia del encausado de mérito; que siendo las doce horas del día

veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se levantó el Acta de Audiencia de Ley del Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] (fojas 417-423), en la que se hizo constar la comparecencia del encausado de mérito; mismas audiencias por medio de las cuales se dio contestación a las imputaciones efectuadas en su contra, exhibiendo sus respectivos escritos de contestación y ofreciendo pruebas para desvirtuar los hechos que se les atribuyen, en cuyo acto se declaró cerrado el ofrecimiento de pruebas. Posteriormente mediante auto de fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se citó el presente asunto para oír resolución, la que ahora se pronuncia: -----

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para conocer y resolver del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa de los Servidores Públicos del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, en relación con los artículos 26 inciso "C" fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como lo dispuesto por los artículos 2o, 3o, fracción V, 62, 63, 64 fracción I, 66, 68, 71, 78 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, y numerales 2 y 14 fracción I, aplicable, del Reglamento Interior de esta Dependencia.-----

II.- Los presupuestos procesales necesarios para la validez del presente procedimiento, como lo son la legitimación de quien denuncia y la calidad de servidor público a quien se le atribuyen los hechos materia del presente procedimiento, fueron debidamente acreditados, el primero al ser presentada la denuncia de hechos por quien goza de legitimación activa, como se trata de la Licenciada **Alma América Carrizoza Hernández**, en su carácter de Directora General de Información e Integración hoy Coordinadora Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, quien denunció ejerciendo las facultades otorgadas por los artículos 22 fracción III y 26 inciso C, fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así mismo de conformidad con las cláusulas Primera, Cuarta fracciones I y II, Quinta fracción I y Décima Cuarta del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, cuyo objeto es la Realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción; y 2 fracción I, 5, 7, 8 fracciones II, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXVI, XXX, y 15 Bis fracciones I, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, vigente al momento de los hechos, carácter que se acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha veintidós de octubre de dos mil quince, que le fue otorgado por la Ciudadana Licenciada Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, en su carácter de Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, y refrendado por el Ciudadano Licenciado Miguel Ernesto Pompa Corella, en su carácter de Secretario de Gobierno; (foja 9). El segundo de los presupuestos, la calidad de servidor público de los encausados, quedó debidamente acreditada con copia

certificada del nombramiento otorgado a [REDACTED] como [REDACTED] [REDACTED] **COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE SONORA**, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Guillermo Padrés Elías, y refrendado por Héctor Larios Córdova, en su carácter de entonces Secretario de Gobierno, de fecha uno de junio de dos mil once (foja 12); y Copia Certificada del nombramiento otorgado a [REDACTED] como **DIRECTOR ADSCRITO A LA [REDACTED]** expedido por el Ciudadano Licenciado Miguel Méndez Méndez, en su carácter de Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, de fecha dieciséis de agosto de dos mil nueve (foja 13). Con independencia de que la calidad de servidor público de los encausados no fue objeto de disputa, sino por el contrario fue admitida por ellos mismos mediante el desahogo de sus respectivas Audiencias de Ley (fojas 358-362 y 417-423); dicha admisión constituye una confesión judicial expresa en términos del artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora. A las anteriores probanzas, se les otorga valor probatorio pleno al tratarse de documentos públicos expedidos por funcionario competente perteneciente a la administración pública estatal, de acuerdo a lo establecido por el artículo 283 fracción V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, valor probatorio pleno acorde con las reglas especiales para la valoración de la prueba, de conformidad con los artículos 318, 323 fracción IV y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, según lo dispone el artículo 78 último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. La valoración de las pruebas se sustenta además en la Jurisprudencia 2a./J. 2/2016 de la Décima Época en Materia Común, Civil, Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo Registro 2010988, Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I, Página: 873, cuyo rubro y texto fundan: - - - - -

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

- - - En ese sentido, esta autoridad resolutoria advierte que la capacidad para denunciar de la Licenciada **Alma América Carrizoza Hernández**, en su carácter de Directora General de Información e Integración hoy Coordinación Ejecutiva de Investigación de Faltas Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, se acredita mediante el nombramiento que se anexa a la denuncia (foja 09), quién denunció en

base a lo establecido por los artículos 22 fracción III y 26 inciso C, fracciones II, VI, VII y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; así mismo de conformidad con las cláusulas Primera, Cuarta fracciones I y II, Quinta fracción I y Décima Cuarta del Acuerdo de Coordinación celebrado por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Sonora de fecha veintidós de septiembre de dos mil once, cuyo objeto es la Realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción; y 2 fracción I, 5, 7, 8 fracciones II, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXVI, XXX, y 15 Bis fracciones I, IX, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, vigente al momento de los hechos, por lo que se encuentra facultada para interponer formal denuncia por los hechos que ocupan el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa; asimismo, la calidad de los servidores públicos denunciados quedó acreditada con las constancias exhibidas a fojas 12-13.-----

--- En conclusión, esta resolutoria determina que la denuncia intentada es procedente con base a las consideraciones apenas expuestas, ya que la capacidad para denunciar establecida en el Reglamento Interior de la Entidad, puede ejercitarla aquél que se acredite como titular de la unidad administrativa que funge como denunciante en el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por lo que en el caso que nos ocupa, la legitimación *ad causam* se avala con el nombramiento que ostentaba **Alma América Carrizosa Hernández**, al momento de presentar la formal denuncia en esta Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial hoy Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial, y que obra en constancias dentro del expediente. Encuentra apoyo lo anterior por analogía en las tesis jurisprudenciales VI.3o.C. J/67 del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito de rubro **LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA**¹, y tesis: XXI.4o. J/5 del Cuarto Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito de rubro **LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM. POR SER UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DEL LITIGIO DEBE RESOLVERSE AL DICTARSE EL LAUDO RESPECTIVO**², mismas que a continuación se transcriben:-----

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SÓLO PUEDE ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. *Debe distinguirse la legitimación en el proceso, de la legitimación en la causa. La primera es un presupuesto del procedimiento que se refiere o a la capacidad para comparecer al juicio, para lo cual se requiere que el compareciente esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles, o a la representación de quien comparece a nombre de otro. En este sentido, siendo la legitimación ad procesum un presupuesto procesal, puede examinarse en cualquier momento del juicio, pues si el actor carece de capacidad para comparecer a él o no justifica ser el representante legal del demandante, sería ociosa la continuación de un proceso seguido por quien no puede apersonarse en el mismo. En cambio, la legitimación en la causa, no es un presupuesto procesal, sino una condición para obtener sentencia favorable. En efecto, ésta consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley; en consecuencia, el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde. Como se ve, la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva.*

¹ Registro: 169271, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, Julio de 2008, Materia(s): Civil, Tesis: VI.3o.C. J/67, Página: 1600, Tipo de Tesis: Jurisprudencia

² Registro: 179280, Época: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Febrero de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: XXI.4o. J/5, Página: 1519, Tipo de Tesis: Jurisprudencia

LEGITIMACIÓN PASIVA AD CAUSAM. POR SER UNA CUESTIÓN QUE ATAÑE AL FONDO DEL LITIGIO DEBE RESOLVERSE AL DICTARSE EL LAUDO RESPECTIVO. Si la parte actora en el juicio laboral impugna la personalidad de su contraria con motivo del reconocimiento que la Junta hizo de una de las demandadas como propietaria de la fuente de trabajo, el tribunal obrero responsable no debe admitir a trámite ese medio de impugnación como si se tratara de incidente de falta de personalidad, pues en esa hipótesis no se está controvirtiendo un aspecto de personería, sino de legitimación ad causam, menos puede resolverlo dentro de la instrucción como una excepción de previo y especial pronunciamiento, en tanto que como excepción dilatoria la Junta debe pronunciarse hasta el dictado del laudo que resuelva la litis de fondo, por tratarse de un problema de legitimación pasiva ad causam, la cual es condición para obtener laudo favorable, en virtud de que quien comparece al juicio ostentándose como propietaria de la fuente de trabajo demandada no representa a otra persona, ni hace valer en nombre de otro algún derecho, sino que comparece a nombre propio.

III. Que como se advierte de los resultandos 3 y 4 de esta resolución y acatando la garantía de audiencia consagrada por el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, esta autoridad respetó cabalmente el derecho a una debida defensa de los servidores públicos encausados, al hacerles saber de manera personal y directa los hechos presuntamente constitutivos de sanción administrativa, así como su derecho a contestarlos, ofrecer pruebas a su favor y presentar alegatos por sí o por medio de defensor que para el caso designara; realizando la aclaración de que dichas imputaciones fueron derivadas de los hechos que se consignan en la denuncia (fojas 1-07) y anexos (fojas 08-195) que obran en los autos del expediente en que se actúa, con las que se les corrió traslado cuando fueron emplazados, denuncia que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias como si a la letra se insertara.-

IV.- Que la autoridad denunciante acompañó a su denuncia medios de prueba para acreditar los hechos atribuidos a los encausados, mismos que fueron admitidos en estricto apego a su ofrecimiento mediante auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 705-716), las cuales se valoran en términos de los artículos 318, 323 fracciones IV y VI, 324 fracción II, y 325 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria al presente procedimiento, por disposición del artículo 78, último párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.-

V.- Que a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se levantó el Acta de Audiencia de Ley de [REDACTED] (fojas 358-362); que a las doce horas del día veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se levantó Acta de Audiencia de Ley del Ciudadano [REDACTED] [REDACTED] (fojas 417-423); quienes dieron contestación a las imputaciones realizadas en su contra, exhibiendo escritos de contestación a la denuncia; oponiendo las defensas que quisieron hacer valer para desvirtuar los hechos imputados; resolviéndose sobre dichas cuestiones mediante acuerdo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho (fojas 705-716).-

VI.- Establecidas las pruebas y asentado el derecho a la debida defensa que hicieron valer los encausados en la correspondiente audiencia de ley, esta autoridad procede a analizar los hechos denunciados y las defensas propuestas por los servidores públicos denunciados, así como también, los

medios de convicción aportados al procedimiento, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, mismo que es del tenor siguiente:-----

"...El juez o tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia debiendo, además observar las reglas especiales que la ley fije. La valuación de las pruebas contradictorias se hará poniendo unas frente a otras, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas y las presunciones, forme una convicción, que deberá ser cuidadosamente fundada en la sentencia. En casos dudosos, el juez podrá deducir argumentos de prueba de las respuestas de las partes cuando las llame a su presencia para interrogarlas, de la resistencia injustificada para exhibir documentos o permitir inspecciones que se hayan ordenado; y, en general, de su comportamiento durante el proceso..."

--- Se advierte que las imputaciones que la denunciante le atribuye a los servidores públicos encausados [REDACTED] y [REDACTED] son con motivo del oficio número COMERS-DG/0055-2016, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Ernesto Aarón Martínez Nieves, en su carácter de Director General de la Comisión de Mejoras Regulatorias de Sonora (COMERS), y dirigido a la Ciudadana Licenciada Alma América Carrizosa Hernández, en su carácter de Directora General de Información e Integración de la Secretaría de la Contraloría General de Sonora, por medio del cual, aquél comunica que en relación al proceso de Entrega-Recepción que se llevó a cabo en dicha Comisión, se realizó la búsqueda de tres proyectos que fueron contratados por la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), para el Gobierno del Estado de Sonora en el año dos mil trece, de los cuales no se encontraron los Sistemas; dichos proyectos, se señalan a continuación:-----

--- 1.- ***"Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora"***, para cuya elaboración se contrataron los servicios de la empresa "Cluster Código TI, Asociación Civil", en fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce (fojas 37-42).-----

--- 2.- ***"Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa del Estado de Sonora"***, para cuya elaboración se contrataron los servicios de la empresa "TSI ARYL Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", en fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce (fojas 61-67).-----

--- 3.- ***"Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal www.sonoraempresarial.gob.mx para la realización de los trámites estatales y municipales relacionados con la apertura de una empresa en el Estado de Sonora"***, para cuya elaboración se contrataron los servicios de la empresa "Cluster Código TI, Asociación Civil", en fecha veintiséis de noviembre de dos mil doce (fojas 120-125).-----

--- Aunado a lo anterior, dentro de la Cláusula Quinta de los contratos aludidos anteriormente, se estableció, entre otras cosas, que para el pago de la cantidad señalada en el inciso c) de la misma (último pago), se debería presentar por parte de la Entidad Federativa participante en el Proyecto, una carta de satisfacción del servicio otorgado, así como un oficio de conformidad con el servicio recibido por parte del responsable de mejora regulatoria de la Entidad Federativa a la que se haya prestado dicho servicios.-

- - - En ese sentido, derivado de las diligencias de investigación llevadas a cabo por la autoridad denunciante, se allegó de las siguientes documentales:-----

- - - 1.- Oficio número **COMERS-DG-035/2013**, de fecha doce de julio de dos mil trece, signado por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] y Coordinador de Proyectos de AMSDE, y dirigido al Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y Coordinador Nacional del Proyecto de Mejora Regulatoria en AMSDE, mediante el cual informó que el proyecto denominado **"Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora"**, presentaba un avance del 100%, quedando por concluido a satisfacción de la [REDACTED] y solicitó se procediera al trámite de pago de la tercera y última factura correspondiente a dicho proyecto (foja 152).-----

- - - 2.- Oficio número **COMERS-DG-036/2013**, de fecha doce de julio de dos mil trece, signado por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] y Coordinador de Proyectos de AMSDE, y dirigido al Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y Coordinador Nacional del Proyecto de Mejora Regulatoria en AMSDE, mediante el cual informó que el proyecto denominado **"Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal WWW.SONORAEMPRESARIAL.GOB.MX para la Realización de los Trámites Estatales y Municipales Relacionados con la Apertura de una Empresa en el Estado de Sonora"**, presentaba un avance del 100%, quedando por concluido a satisfacción de la [REDACTED] y solicitó se procediera al trámite de pago de la tercera y última factura correspondiente a dicho proyecto (foja 165).-----

- - - 3.- Oficio número **COMERS-DG-037/2013**, de fecha doce de julio de dos mil trece, signado por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] y Coordinador de Proyectos de AMSDE, y dirigido al Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y Coordinador Nacional del Proyecto de Mejora Regulatoria en AMSDE, mediante el cual informó que el proyecto denominado **"Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa"**, presentaba un avance del 100%, quedando por concluido a satisfacción de la [REDACTED] y solicitó se procediera al trámite de pago de la tercera y última factura correspondiente a dicho proyecto (foja 145).-----

- - - Por lo anterior, se consideró una probable responsabilidad a cargo de los Ciudadanos [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] y [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] toda vez que, presuntamente, avalaron los pagos de los servicios prestados para la elaboración de los proyectos anteriormente referidos aun cuando los mismos

no habían sido ejecutados ni entregados, según lo manifestado dentro del oficio COMERS-DG/005-2016, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, emitido por la [REDACTED] (fojas 34-35).-----

--- Por su parte, mediante sus respectivos escritos de contestación a la denuncia exhibidos dentro del desahogo de las audiencias de ley a su cargo, los Ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] negaron categóricamente los hechos reprochados en su contra, realizando las manifestaciones que consideraron pertinentes y ofreciendo los medios de prueba para comprobar sus dichos.-----

--- Al respecto, esta autoridad después realizar un análisis de lo expuesto tanto por el denunciante como por los encausados, así como de las probanzas exhibidas en el presente procedimiento administrativo, concluye que no se encuentran acreditadas las conductas de responsabilidad administrativas atribuidas a [REDACTED] y [REDACTED].-----

--- Lo anterior es así, toda vez que, como quedó previamente asentado, la autoridad denunciante, reprocha en contra los Ciudadanos [REDACTED] quien al momento de los hechos denunciados se desempeñó como [REDACTED] Comisión de Mejora Regulatoria, y [REDACTED] [REDACTED] quien al momento de los hechos denunciados desempeñó el cargo de [REDACTED] de la Comisión de Mejora Regulatoria por, presuntamente, haber autorizado mediante la suscripción de los oficios COMERS-DG-035/2013, COMERS-DG-036/2013 y COMERS-DG-037/2013, todos de fecha doce de julio de dos mil trece, el pago de servicios prestados para llevar a cabo los tres proyectos señalados en párrafos precedentes, sin que estos hubieren sido ejecutados o entregados, según lo establecido dentro de los oficios COMERS-DG/005-2016 y COMERS-DG/0082-2016, donde se estableció que no se encontraron los sistemas de referencia; asimismo, en el caso particular del encausado [REDACTED] se le imputa haber incumplido su función de dar seguimiento a las acciones de las unidades administrativas adscritas a su cargo como lo es la Dirección de Impacto Regulatorio; esto en contravención a lo establecido por el punto 11.13.20 Último Párrafo correspondiente a la Dirección de Impacto Regulatorio de la Comisión de Mejora Regulatorio, y 11.13 Primer y Último Párrafos, correspondiente a la Dirección General de la Comisión de Mejora Regulatoria, ambos del Manual de Organización de la [REDACTED] y artículo 10 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, los cuales establecen lo siguiente:-----

Manual de Organización de la [REDACTED]

11.13.20 "Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia";

11.13 "Dar seguimiento al comportamiento funcional de las unidades administrativas adscritas a la Dirección General, conforme a las indicaciones señaladas por el Secretario de Economía; y "Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia"

Ley de Mejora Regulatoria de Sonora

Artículo 10.- La Comisión contará con un Director General que será nombrado por el Gobernador del Estado y ejercerá, adicionalmente, las atribuciones siguientes: ... III.- Resolver los asuntos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable..."

--- No obstante lo anterior, esta Resolutoria, determina que no se acreditan las imputaciones efectuadas en contra de los encausados, ya que se tiene que los hoy encausados manifestaron lo siguiente:-----

--- Escrito de contestación a la denuncia a cargo del encausado [REDACTED]

[REDACTED] (fojas 363-376).-----

--- "... En fecha que de momento no puedo determinar, dado que no cuento con acceso a los documentos, archivos, minutas inmuebles de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora, se levantó minuta relativa a la presentación de cada uno de los citados proyectos en la cual se me daba el carácter de "Coordinador de Proyectos AMSDE", como parte del proceso de implementación del mismo, documentos que el Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria dolosamente omitió proporcionar y que forman parte de los expedientes necesarios para que la AMSDE otorgue tanto los anticipos como el primer avance como se señala en el contrato que se exhibe por la propia denunciante; es preciso señalar que los contratos de mérito fueron extendidos en cuanto a su término de finalización, ampliaciones que fueron acordadas por la propia Secretaría de Economía con el Proveedor y la AMSDE, lo cual, no se pudiera haber cubierto los pagos conforme a los contratos firmados para cada proyecto, documentos de los cuales no obran en mi poder por no trabajar en la Comisión de Mejora Regulatoria desde el mes de octubre del año 2013, fecha en que se me concedió baja del Gobierno del Estado, por lo que es la Comisión de Mejora Regulatoria la tenedora de la documentación relativa a cada proyecto contratado; de igual forma la AMSDE cuenta con los expedientes íntegros de cada uno de los proyectos a que se hace alusión, documentos que prueban que cada uno de los proyectos fueron debidamente finalizados y entregados conforme a los contratos relativos..."-----

--- "... Por otra parte, niego en forma categórica que la sola firma de los oficios citados por la denunciante en su ocurso legal, "constituía un requisito indispensable para que la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico procediera a realizar el pago de la totalidad de la suma señalada en cada uno de sus respectivos contratos", toda vez de que sólo se informaba del avance de los proyectos y era AMSDE quien determinaba el pago correspondiente con base a la valoración que se realizara a la "documentación comprobatoria presentada" a la AMSDE por las empresas desarrolladoras, sobre las actividades y entregables que se desprenden de cada una de las Cédulas de Apoyo, todo lo anterior se sustenta en los oficios de Conclusión de las Cédulas de Apoyo FP2012-2402, FP20122403 Y FP201-1925 expedidos por la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y firmados por el Mtro. Luis Fernando Rosas Yáñez, en su calidad de Coordinador Nacional de Proyectos de Mejora Regulatoria de la AMSDE y de los cuales anexo copia simple..."-----

--- Escrito de contestación a la denuncia a cargo del encausado [REDACTED] (fojas 426-453).-----

--- "...Posteriormente, para iniciar los proyectos respectivos, la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora, fue contactada por los diferentes proveedores para iniciar los trabajos, por lo que los siguientes meses, fueron de intensos trabajos, coordinados entre los Proveedores, AMSDE, y las Dependencias y los Municipios involucrados como beneficiarios de los proyectos. Lo anterior se evidencia con las diferentes minutas de trabajo, oficios de los proveedores, correos oficiales y documentos originales que se exhiben y que muestran los avances de los proyectos en el transcurso de los siguientes meses, hasta su culminación en los términos de los compromisos contraídos entre los proveedores y AMSDE, y entre esta y el Fondo PyME..."-----

--- "... Es importante asimismo destacar, que la instancia que determinaba el avance de los proyectos y que determinaba el pago de las facturas correspondientes a los proveedores era el propio Organismo Intermedio, eso está establecido en las propias reglas de operación..."-----

--- "... De acuerdo con las evidencias que se exhiben, los pagos fueron realizados por AMSDE conforme a los anteriores lineamientos, pero sobre todo el último de los pagos realizados en cada proyecto en el cual ese organismo intermedio tenía que contar con la totalidad de los entregables comprometidos y en caso contrario no podía haber realizado dicho pago. Tan es así que con fecha 12 de agosto de 2013, el Coordinador Nacional de Proyectos de Mejora Regulatoria de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, el Licenciado Luis Fernando Rosas Yañez, emitió un oficio a cada uno de los proveedores en les que les acusa recibo de la totalidad de entregables por cada uno de los proyectos, para todos los efectos jurídicos y administrativos correspondientes, documento que se exhibe en original por haberse proporcionado al suscrito por los proveedores..."-----

--- "...Aquí mismo cabe señalar, que la presentación de los entregables no se realizaba a la Comisión de Mejora Regulatoria ni mucho menos al suscrito, ya que se realizaba a la parte contratante, en este caso a AMSDE, para que en el ámbito de sus atribuciones evaluara el cumplimiento de sus proyectos y presentara el expediente de conclusión al Fondo para la Pequeña y Mediana Empresa, lo cual se hizo de conformidad y sustentado en el conjunto de evidencias y entregables presentado por cada uno de los proveedores, a que se habían comprometido en las cédulas de apoyo y los contratos de prestación de servicios..."-----

--- "... Como puede advertirse, la participación de la Comisión de Mejora Regulatoria y específicamente del suscrito, no tenía mayor relevancia más que de ser coadyuvante y facilitador, así como la comunicación constante con los proveedores para la realización de trabajos relativos a los proyectos, pero estaba excluido de las decisiones relativas a los pagos de las facturas y la comprobación de los avances, lo cual era asunto competente solamente para AMSDE..."-----

--- "... No es correcto ni cierto lo que pretende hacer ver a denunciante, de que la Comisión de Mejora Regulatoria tuviera la decisión de realizar los pagos a los proveedores, ni que se haya otorgado el visto bueno para el pago de las facturas, ni que la comisión de mejora regulatoria hasta causado un quebranto patrimonial a la Administración Pública Federal y Estatal, ya que ni siquiera se tenía el manejo de recursos económicos ni se permitía intervención alguna en su ejercicio, además, la determinación de una quebranto patrimonial le corresponde exclusivamente a la Administración Pública Federal, y al propio

Fondo PyME, quien en caso de que hubiera habido alguna irregularidad, así lo hubiera manifestado y hubiera realizado las indagatorias correspondientes, y quienes por el contrario, dieron por cerrados los proyecto como cumplidos para todos los efectos legales correspondientes..."-----

- - - En concordancia con lo anterior, se advierte que los encausados, ofrecieron diversos medios de prueba para corroborar su dicho, en los cuales se encuentran los que a continuación se señalan:-----

--- 1.- Copia simple de correos electrónicos, y documentos denominados relación de mobiliario y equipo (inventario global) referentes al proyecto "**Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa del Estado de Sonora**", (fojas 455-457).-----

--- 2.- Copia simple de correos electrónicos, y documentos denominados minutas de reuniones de trabajo, acciones realizadas, plan de capacitación, síntesis de la visita al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en el Distrito Federal y logros y resultados de enero a agosto de 2013, relativos al proyecto de "**Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora**", (fojas 458-496).-----

--- 3.- Copia simple de documentos denominados levantamiento de requerimientos, casos de prueba ejecutados, plan de capacitación, análisis de solicitud, documentación de implementación, arquitectura y diseño de la solución y manual de usuario, relativos al proyecto "**Sistema para la gestión de los centros de negocio del Estado de Sonora**", elaborados por la empresa (fojas 497-649).-----

--- 4.- Copia simple de correos electrónicos e impresión de la página de internet www.sonoralider.gob.mx, (fojas 650-652).-----

--- 5.- Copia simple de correos electrónicos y oficio AMSDE/134/2013, de fecha nueve de mayo de dos mil trece, signado por el Ciudadano Rafael Gutiérrez Villalobos, en su carácter de Presidente de la AMSDE y Secretario de Fomento Económico de Colima, y dirigido al Ciudadano Licenciado Moisés Gómez Reyna, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Sonora, donde se le comunica a este que se deben de cubrir las aportaciones monetarias a cargo de la Entidad Federativa con respecto a los proyectos que nos ocupan, toda vez que los mismos se encuentran desarrollando de acuerdo al calendario de actividades. (fojas 653-655).-----

--- 6.- Copia simple de correos electrónicos, diagramas de flujo y documento denominado resultados de trabajo al mes de mayo de dos mil trece, relativos al proyecto "**Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora**", (fojas 656-670).-----

--- 7.- Copia simple de correos electrónicos relacionados a los distintos trabajos de los proyectos de referencia (fojas 671-675).-----

--- 8.- Copia simple del documento denominado Reporte de Avance por el período del dieciocho de marzo al cinco de abril de dos mil trece, referentes al proyecto "**Centros de Negocio**", (fojas 676-687).-----

--- 9.- Copia simple del oficio 000/2013, de fecha doce de marzo de dos mil trece, signado por el Ciudadano Alejandro Lozano Muñoz, en su carácter de Gerente de la Empresa "**TSI ARYL, Sociedad de**

Responsabilidad Limitada de Capital Variable”, y dirigido al Ciudadano Luis Fernando Rosas Yáñez, en su carácter de Coordinador Nacional del Proyecto de Mejora Regulatoria en AMSDE, donde se le comunica los avances relativos al proyecto **“Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa del Estado de Sonora”**. (foja 689).-----

- - - 10.- Copia simple de correos electrónicos referentes al proyecto **“Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora”**, (fojas 690-691).-----

- - - 11.- Copia simple del Documento denominado Proyectos y Programas COMERS 2012 (fojas 692-693).-----

- - - 12.- Copias certificadas y original de escritos de fechas doce de agosto de dos mil trece signados por el Ciudadano Maestro Luis Fernando Rosas Yáñez, en su carácter de Coordinador Nacional de Proyectos de Mejora Regulatoria Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico, por medio de los cuales comunica a las empresas contratistas **“Cluster Tecnológico TI, Asociación Civil”**, y **“TSI ARYL, Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, encargadas de desarrollar los proyectos **“Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora”**; **“Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa del Estado de Sonora”**; y **“Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal www.sonoraempresarial.gob.mx para la realización de los trámites estatales y municipales relacionados con la apertura de una empresa en el Estado de Sonora”**; donde se les comunica que han recibido por parte de la Dirección de Impacto Regulatorio de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, comunicados mediante los cuales se dieron por concluidos en tiempo y forma los servicios de consultoría en materia de mejora regulatoria brindada por dichas empresas; en virtud de lo anterior, se acusó de recibido a las mismas con relación a la documentación comprobatoria presentada a la ASMDE sobre las actividades y entregables que se desprenden de las cédulas de trabajo respectivas de los proyectos en cita. (fojas 694-699 y 758).-----

- - - 13.- Original del oficio AMSDE/037/2018, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano Licenciado Misael López Vergara, en su carácter de [REDACTED] AMSDE, y dirigido a la Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, por medio del cual comunica que en relación a los proyectos **“Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora”**; **“Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa del Estado de Sonora”**; y **“Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal www.sonoraempresarial.gob.mx para la realización de los trámites estatales y municipales relacionados con la apertura de una empresa en el Estado de Sonora”**,

con fecha doce de agosto de dos mil trece, se dieron por concluidos los trabajos comprometidos en las cédulas correspondientes a cada uno de ellos, en virtud de que los proveedores presentaron los informes y entregables contemplados en el proyecto en extenso y los contratos firmados para la operación de cada proyecto. (foja 704).-----

- - - 14.- Acta de Entrega-Recepción Parcial del Equipamiento para la Implementación del Proyecto **“Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites tendientes a la Apertura de una Empresa”**, actuando como proveedor la empresa **“TSI ARYL, Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, y como beneficiario el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Economía de Sonora. (fojas 753-755).-

- - - 15.- Acta de Entrega-Recepción del Equipamiento para la Implementación del Proyecto **“Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites tendientes a la Apertura de una Empresa”**, actuando como proveedor la empresa **“TSI ARYL, Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, y como beneficiario el Gobierno del Estado de Sonora por conducto de la Secretaría de Economía de Sonora (fojas 756-757).-

--- Ahora bien, habiendo realizado esta resolutora, una concatenación de las probanzas anteriormente establecidas, se llega a la conclusión de que los argumentos asentados por los encausados son **fundados**, toda vez que, tal y como lo manifestaron, se considera que con las probanzas exhibidas por su conducto, las cuales encuentran relación con las exhibidas por la denunciante, se comprueba la existencia de acciones realizadas tanto por la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora, así como por las empresas contratistas **“Cluster Código TI, Asociación Civil”**, y **“TSI ARYL, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”** y la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), tendientes a la elaboración de los trabajos relativos a los proyectos **“Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora”**; **“Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa del Estado de Sonora”**; y **“Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal www.sonoraempresarial.gob.mx para la realización de los trámites estatales y municipales relacionados con la apertura de una empresa en el Estado de Sonora”**. Lo anterior, encuentra sustento con el resto del caudal probatorio aportado por la propia autoridad denunciante, consistente en evidencia documental del pago realizado por los trabajos de los proyectos en cuestión (fojas 209-251). Esto cobra vital importancia toda vez que tal y como se desprende del inciso b) de la Cláusula Quinta de los contratos de prestación de servicios celebrados entre la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE) y las empresas contratistas **“Cluster Código TI, Asociación Civil”**, y **“TSI ARYL, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable”** encargadas de desarrollar dichos proyectos, (fojas 37-42, 61-67 y 120-125), se estableció que para el segundo de tres pagos por los servicios realizados, correspondiente al 30% del monto total del contrato, las empresas contratistas deberían presentar a la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), un informe de avances y de los entregables descritos en el Anexo 1 de dichos instrumentos jurídicos, y que

a satisfacción del propio contratante, avalaran el 50% de los avances totales de cada uno de los proyectos. Con lo anterior queda acreditado que para que la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), procediera al pago de dicha ministración, las empresas contratistas debían de acreditar la realización de, al menos, el 50% de los trabajos relativos a los tres proyectos que nos ocupan, por lo cual, al advertirse la existencia de las facturas y pagos eléctricos correspondientes a dichos trabajos, se presume que los mismos fueron autorizados y realizados debido a que las empresas contratistas acreditaron ante la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), los avances respectivos correspondientes al 50% del total de los proyectos de referencia. Lo anterior se robustece, además, con el documento original exhibido a foja 704 del presente sumario, consistente en Original del oficio AMSDE/037/2018, de fecha catorce de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Ciudadano Licenciado Misael López Vergara, en su carácter de [REDACTED] AMSDE, y dirigido a la Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, por medio del cual comunica que en relación a los proyectos ***“Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora”***; ***“Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa del Estado de Sonora”***; y ***“Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal www.sonoraempresarial.gob.mx para la realización de los trámites estatales y municipales relacionados con la apertura de una empresa en el Estado de Sonora”***, con fecha doce de agosto de dos mil trece, se dieron por concluidos los trabajos comprometidos en las cédulas correspondientes a cada uno de ellos, en virtud de que los proveedores presentaron los informes y entregables contemplados en el proyecto en extenso y los contratos firmados para la operación de cada proyecto. Con lo anterior, se demuestra que tanto la [REDACTED] como la Asociación de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), tuvieron certeza de los trabajos elaborados por las empresas contratistas para llevar a cabo cada uno de los tres proyectos que nos ocupan, con lo cual se afianzan aún más los argumentos de los encausados tendientes a desvirtuar las imputaciones efectuadas en su contra. Por último, cabe hacer la aclaración que dentro de los contratos de prestación de servicios a los que nos referimos, dentro del inciso c) de la Cláusula Quinta de cada uno de ellos, se estableció que, adicionalmente, para el pago de la cantidad amparada en dicho inciso, el prestador de servicios debería presentar por parte de la Entidad Federativa participante en el Proyecto, una carta de satisfacción del servicio otorgado, así como un oficio de conformidad con el servicio recibido por parte del responsable de mejora regulatoria de la Entidad Federativa a la que se haya prestado dicho servicio; en ese sentido, señala la autoridad denunciante la existencia de oficios que fueron suscritos por el Ciudadano [REDACTED] para autorizar el pago de los servicios prestados, y los cuales son los documentos base de la acción intentada; mismos que se señalan a continuación: ***1.- Oficio número COMERS-DG-035/2013, de fecha doce de julio de dos mil trece, signado por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la [REDACTED] y Coordinador de Proyectos de AMSDE, y dirigido al Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y Coordinador Nacional***

del Proyecto de Mejora Regulatoria en AMSDE, mediante el cual informó que el proyecto denominado **"Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora"**, presentaba un avance del 100%, quedando por concluido a satisfacción de la [REDACTED] y solicitó se procediera al trámite de pago de la tercera y última factura correspondiente a dicho proyecto (foja 152). 2.- Oficio número **COMERS-DG-036/2013**, de fecha doce de julio de dos mil trece, signado por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] Rodríguez Hernández, en su carácter de [REDACTED] de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora y Coordinador de Proyectos de AMSDE, y dirigido al Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y Coordinador Nacional del Proyecto de Mejora Regulatoria en AMSDE, mediante el cual informó que el proyecto denominado **"Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal WWW.SONORAEMPRESARIAL.GOB.MX para la Realización de los Trámites Estatales y Municipales Relacionados con la Apertura de una Empresa en el Estado de Sonora"**, presentaba un avance del 100%, quedando por concluido a satisfacción de la [REDACTED] y solicitó se procediera al trámite de pago de la tercera y última factura correspondiente a dicho proyecto (foja 165). Y 3.- Oficio número **COMERS-DG-037/2013**, de fecha doce de julio de dos mil trece, signado por el Ciudadano Licenciado [REDACTED] en su carácter de [REDACTED] de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora y Coordinador de Proyectos de AMSDE, y dirigido al Presidente de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y Coordinador Nacional del Proyecto de Mejora Regulatoria en AMSDE, mediante el cual informó que el proyecto denominado **"Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa"**, presentaba un avance del 100%, quedando por concluido a satisfacción de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora, y solicitó se procediera al trámite de pago de la tercera y última factura correspondiente a dicho proyecto (foja 145); no obstante, según lo establecido en los instrumentos jurídicos anteriormente referenciados, dichos oficios únicamente se elaboraron para dar fe de la entrega y entera satisfacción de los servicios prestados, y someter a consideración de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), el pago final por dichos servicios; sin embargo, los pagos previos, es decir, los correspondientes a los incisos a) y b) de la Cláusula Quinta de los contratos de prestación de servicios a los que hacemos mención, para esas fechas, ya debían de estar cubiertos, siendo que se estipuló expresamente en cada uno de estos instrumentos jurídicos, que el segundo de los pagos procedería siempre y cuando las empresas contratistas exhibieran ante la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico (AMSDE), una relación de los trabajos ejecutados hasta ese momento correspondientes al 50% del total de los mismos; con lo anterior se presume que, para el momento en que fueron suscritos los oficios señalados por la autoridad denunciante y de los cuales derivan las presuntas irregularidades denunciadas, ya se debía de contar con evidencia palpable suficiente que acreditara la existencia de los trabajos relativos a los tres proyectos que nos ocupan; situación que refuerza el dicho de los encausados referente a que los trabajos de mérito fueron efectivamente elaborados, y que encuentran sustento tanto con las pruebas ofrecidas por estos, así como las exhibidas por la autoridad denunciante. Por todo lo

0.3

anterior se considera que no es dable sancionar a los hoy encausados por, supuestamente, haber autorizado el pago de trabajos que no fueron realizados o ejecutados, toda vez que se considera que la autoridad denunciante no acredita plenamente que los mismos no se hubieran llevado a cabo, sino que, más bien, arriba a dicha determinación al habersele comunicado mediante los oficios COMERS-DG/0055-2016, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, (foja 34) y COMERS-DG/0082-2016, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis (foja 144), ambos firmados por el Ciudadano Contador Público Ernesto Aarón Martínez Nieves, en su carácter de [REDACTED] Comisión de Mejora Regulatoria, que dentro de dicha Comisión, no se contaba con los sistemas relativos a los tres proyectos de mérito; sin embargo, se determina que no acreditó que dicho faltante de sistemas se debiera a una inexistencia de elaboración de los proyectos en cuestión; quedando demostrado en autos con las pruebas admitidas a la defensa, que dichos trabajos si fueron realizados, con lo que se desvirtúa la imputación de mérito. -----

SECRETARÍA DE LA CONTRA
Coordinación de Servicios

--- Por otro lado, en cuanto a la imputación relativa a la falta de entrega de parte de los encausados de mérito de los sistemas relativos a los proyectos ***“Diseño, Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática para Expedientes Electrónicos en los Juicios Mercantiles en los Juzgados de Primera Instancia del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora”***; ***“Fortalecimiento y Sistematización de Cinco Centros de Negocios del Estado de Sonora, así como la Homologación de los Trámites Tendientes a la Apertura de una Empresa del Estado de Sonora”***; y ***“Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal www.sonoraempresarial.gob.mx para la realización de los trámites estatales y municipales relacionados con la apertura de una empresa en el Estado de Sonora”***, a la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora; se estima que ésta no se encuentra acreditada en su totalidad, en virtud de que, si bien es cierto la autoridad denunciante exhibe como prueba oficios número COMERS-DG/0055-2016, de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, (foja 34) y COMERS-DG/0082-2016, de fecha veintiocho de abril de dos mil dieciséis (foja 144), ambos firmados por el Ciudadano Contador Público Ernesto Aarón Martínez Nieves, en su carácter de Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria, en donde manifiesta que en relación a los multicitados proyectos, no fueron encontrados ninguno de los sistemas relacionados a los mismos dentro de la Comisión a su cargo; cierto también lo es, que de dichos oficios no se desprenden las causas que pudieron haber dado origen a dicho faltante de sistemas, es decir, no se acredita plenamente que la razón del faltante de estos se debiera a causas imputables a los hoy encausados, máxime que se establece en la denuncia que estos sistemas no fueron entregados por los hoy encausados en razón de que los mismos no fueron ejecutados; sin embargo, como ya se estableció anteriormente, no se acreditó que los trabajos relativos a los proyectos de los sistemas a los que hace alusión, no hubieran sido realizados, y tampoco se comprobó que, aun habiéndose elaborado los sistemas correspondientes, las causas que dieron origen al faltante de los mismos dentro de la [REDACTED] se debieran a conductas reprochables a los denunciados. Lo anterior resulta importante pues al analizar las constancias que se exhibieron como comprobación de los trabajos relativos a los proyectos en cita, se constató que los mismos debieron de ser finalizados durante el ejercicio fiscal 2013, y, sin embargo, los oficios dentro de los cuales se comunica el faltante de los sistemas de referencia son del año dos mil dieciséis, es decir,

casi tres años desde que se debieron de haber entregado los sistemas a los que nos referimos; con lo cual, las circunstancias que hubieran podido influir en la falta de localización de estos pudieron haber sido diversas a alguna o algunas relacionados con los hoy encausados; es por ello que como ya se asentó previamente, la falta de argumentos así como de elementos probatorios que acrediten que el faltante de los multicitados sistemas se debió a causas imputables a los encausados, deja impedida a esta resolutoria para imponer una sanción a estos por dicha cuestión.-----

 - - - En relación a lo anteriormente manifestado, se determina que los encausados [REDACTED] y [REDACTED] no son jurídicamente responsables de la imputación que se les atribuye y no es factible sancionarlos administrativamente por hechos de los cuales no se demuestra que sean responsables; luego entonces, del análisis efectuado en párrafos precedentes no se advierte el incumplimiento del deber legal de los servidores públicos denunciados por violentar lo estipulado en las fracciones I, II, V, XXV, XXVI y XXVIII, para el primero de ellos, y I, II, III, V, XXVI y XXVIII, ambos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios. En ese tenor, es de atenderse lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia, la cual se encuentra con registro 2006590, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro 7, Junio de 2014, Tomo I, Página: 41, Tesis: P/J. 43/2014 (10ª), Tipo de Tesis: jurisprudencia Materia(s): constitucional, misma que se transcribe a continuación:-----

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON Matices O MODULACIONES. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

- - - Por último, con base en los razonamientos citados anteriormente y por los preceptos legales invocados en los mismos, se considera que no es la intención o consigna de esta autoridad el de responsabilizar o sancionar a los encausados de referencia, sino dar la razón jurídica al que la tenga con apoyo en las probanzas existentes en el expediente administrativo y aportadas por las partes involucradas, ya que, de no ser así, sería un abuso de autoridad carente de sentido jurídico. Tiene

sustento la decisión anterior en la tesis 2a. CXXVII/2002, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Novena Época, Registro: 185655, Tomo XVI, Octubre de 2002, página 473, de rubro y texto:-----

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los actos de investigación sobre la responsabilidad administrativa de los servidores públicos, son actos administrativos de control interno que tienen como objetivo lograr y preservar una prestación óptima del servicio público de que se trate, sin que estén desprovistos de imparcialidad, si se toma en cuenta que la función pública, que necesariamente se realiza por individuos, responde a intereses superiores de carácter público, lo cual origina que el Estado vigile que su desempeño corresponda a los intereses de la colectividad; de ahí que se establezca un órgano disciplinario capaz de sancionar las desviaciones al mandato contenido en el catálogo de conductas que la ley impone; asimismo, la determinación que tome dicho órgano de vigilancia y sanción, se hará con apoyo tanto en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, como en aquellas que aporte el servidor público en su defensa, según se desprende de la lectura de los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pudiendo concluir con objetividad sobre la inexistencia de responsabilidad o imponer la sanción administrativa correspondiente, esto es, la investigación relativa no se lleva a cabo con el objetivo indefectible de sancionar al servidor público, sino con el de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes al cargo y si, por ende, la conducta desplegada por éste resulta compatible o no con el servicio que se presta.

--- Consecuentemente, se concluye que no es dable sancionar en este caso a los servidores públicos denunciados [REDACTED] y [REDACTED] por tanto, lo procedente es reconocer a su favor la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, motivo por el que esta resolutora considera innecesario entrar al estudio completo de las argumentaciones vertidas por los encausados, pues en nada variaría el resultado, ya que del análisis efectuado con anterioridad basta para decretar la presente inexistencia a su favor:-----

--- Sirve de apoyo por analogía, la Jurisprudencia del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito VI.2o.A. J/9 de la Novena Época, Registro: 176398, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Enero de 2006, página: 2147, con rubro **AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO**, la cual se transcribe para mejor entendimiento:-----

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL. CUÁNDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. *Si del análisis de uno de los agravios se advierte que éste es fundado y suficiente para revocar la sentencia dictada por la Sala a quo, es innecesario que en la ejecutoria correspondiente se analicen los restantes agravios que se hicieron valer en el escrito de revisión, pues ello a nada práctico conduciría si de cualquier manera el fallo recurrido ha de quedar insubsistente en virtud del agravio que resultó fundado.*

VII. En otro contexto, con fundamento en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 19 y 29 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora, esta autoridad como Sujeto Obligado, ordena se publique la presente resolución suprimiendo los datos personales de los encausados [REDACTED] y [REDACTED] en virtud de que no obra en autos, dato alguno que revele el consentimiento expreso, por escrito o por medio de autenticación similar, para que sus precitados datos personales puedan difundirse:-----

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo, en lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como el artículo 14 fracción I del Reglamento Interior aplicable de la Secretaría de la Contraloría General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:-----

-----**RESOLUTIVOS**-----

PRIMERO. Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa, por las razones y fundamentos expuestos en el considerando primero de esta resolución.-----


SEGUNDO. Al no haber sido demostrado el incumplimiento de los supuestos contemplados por el artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, en relación con las ^{denunciación} imputaciones que se resuelven en el presente fallo, se exime de responsabilidad a los encausados [REDACTED] y [REDACTED] declarándose en consecuencia la correspondiente **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a su favor, en base a los argumentos señalados en el punto considerando VI de la presente resolución.-----

TERCERO. Notifíquese personalmente a los encausados [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio señalado para tales efectos por cada uno de ellos, y por oficio a la denunciante con copia de la presente resolución; comisionándose para tal diligencia a los licenciados CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA y como testigos de asistencia a los licenciados ALVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o LUIS ENRIQUE FUCUY CABRERA y/o RICARDO SORIANO MÉNDEZ y/o CARLOS ANIBAL MAYTORENA QUINTANA y/o YAMILI MOLINA QUIJADA y/o FRANCISCO ALBERTO GENESTA GASTELUM y/o CHRISTIAN DANIEL MILLANES SILVA y/o EDUARDO DAVID HIRIART VILLAESCUSA y/o ANA DANIXIA ESPINOZA APODACA, quienes se encuentran adscritos a esta Coordinación. Asimismo, hágase la publicación respectiva en la lista de acuerdos de esta unidad administrativa, comisionándose en los mismos términos al licenciado ALVARO TADEO GARCÍA VÁZQUEZ y/o licenciado OSCAR GERARDO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE LA CUESTA y como testigos de asistencia a CRISTINA IRENE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ y/o licenciada YAMILI MOLINA QUIJADA y/o licenciado OSCAR GERARDO VELÁZQUEZ JIMÉNEZ DE LA CUESTA. Lo anterior con fundamento en los artículos 172 fracción III y 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia.-----

CUARTO. En su oportunidad, notifíquese a las autoridades correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar, y posteriormente, previa ejecutoria de la presente resolución, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

23

- - - Así lo resolvió y firma la **Licenciada María de Lourdes Duarte Mendoza**, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General, dentro del procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa número **RO/389/16**, instruido en contra de los servidores públicos encausados [REDACTED] y [REDACTED] ante los testigos de asistencia que se indican al final, con los que actúa y quienes dan fe.-----**DAMOS FE.-**


LICENCIADA MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA
SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL
Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial


LIC. DOLORES CELINA ARMENTA ORANTES.


LIC. JESÚS ARMANDO MEJÍA FONLLEM.

LISTA.- Con fecha 17 de diciembre del 2020, se publicó en lista de acuerdos la resolución que antecede.-----**CONSTE.-**

SECR
Coor
y RESC
y Situación